



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 126-2021-UNACH
12 de julio de 2021

VISTO:

Oficio N° 018 -2021 –UNACH/CEPRE/VPA, de fecha 28 de mayo de 2021; Oficio N° 509-2021-UNACH/VPAC, de fecha 01 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el Artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho pública. Asimismo el Artículo 8° de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académica, administrativa y económica.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el artículo 91° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: El Centro Pre Universitario, dependiente del Vicerrectorado Académico, es responsable de reclutar candidatos para el ingreso a la universidad, brindando una preparación académica Pre Universitaria óptima, de nivel competitivo que les permita alcanzar una vacante de las que oferta la UNACH, en la modalidad de ingreso directo de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto. Las funciones del Centro Pre Universitario, se establecen en el ROF de la UNACH.

Que, el artículo 81° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula el Director del Centro Preuniversitario de la UNACH es un docente ordinario o contratado a tiempo completo, designado por la Comisión Organizadora a propuesta del Vicepresidente Académico.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 065-2021-UNACH, de fecha 26 de febrero de 2021, se designó al Dr. Edin Becerra Celiz, como Director de la Dirección del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a partir del 08 de marzo de 2021.

Que, mediante Oficio N° 018 -2021 –UNACH/CEPRE/VPA, de fecha 28 de mayo de 2021, el Dr. Edin Becerra Celiz, presenta su renuncia al cargo de Director de la Dirección del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por motivos personales.

Que, mediante Oficio N° 509-2021-UNACH/VPAC, de fecha 01 de julio de 2021, el Vicepresidente Académico, hace llegar la propuesta de encargatura del Mg. Gilder Cieza Altamirano, como Director del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, hasta que se designe el titular de acuerdo a ley, asimismo se deberá dejar sin efecto la resolución correspondiente a la encargatura anterior.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario aceptar la renuncia del Dr. Edin Becerra Celiz, como Director de la Dirección del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con fecha 28 de mayo de 2021 y encargar al Mg. Gilder Cieza Altamirano, como Director de la Dirección del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a partir del 13 de julio de 2021, hasta que se designe el titular, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del Dr. Edin Becerra Celiz, como Director de la Dirección del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con fecha 28 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Mg. Gilder Cieza Altamirano, como Director de la Dirección del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a partir del 13 de julio de 2021, hasta que se designe el titular.

ARTÍCULO TERCERO: AGRADECER al Dr. Edin Becerra Celiz, por los servicios prestados en la Dirección del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Administración
RR. HH
CEPRE
Interesados
Archivo